AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA

ERMUA HIRIKO UDALA

INFORME

Pilar Bruña, Responsable de Recaudación del Ayuntamiento de Ermua, en relación con las “Propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales” presentadas por Julen Domínguez Sánchez, portavoz del grupo municipal Irabazi Ermua (Ezker Anitza-IU Equo e Independientes)

INFORMA

PRIMERA PROPUESTA

1) Impuesto sobre bienes e inmuebles

La propuesta de que gozarán de una bonificación del 15% de la cuota del Impuesto cuando se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

La Norma Foral 4/2016, de 18 de mayo, ”del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en su art.10 recoge las Bonificaciones y Recargos Potestativos. Únicamente esta norma contempla en su apartado 4 “una bonificación potestativa de hasta el 50% de la cuota integra del Impuesto para los bienes en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente. Los demás aspectos se especificaran en las ordenanzas fiscales”

En base a la legislación, la propuesta si se acuerda es valida, puesto que esta contemplada por la Norma Foral que la regula.

INFORME

La propuesta de bonificación del 100% de la cuota del Impuesto, cuando las personas empadronadas en un inmueble no arrendado estén en en situación de desempleo durante mas de 6 meses, con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y la propuesta de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, los pequeños comercios no arrendados que estén en sus dos primeros años de actividad, no son posibles de aprobar puesto que no están incluidos en los supuestos del art.9 y 10 de la Norma Foral 4/2016, que regula las bonificaciones Obligatorias y Potestativas.

PROPUESTA SEGUNDA

2) Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

Se propone que gozaran de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años, desde la fecha de matriculación, los vehículos totalmente eléctricos y los vehículos impulsados exclusivamente por energía solar.

La Norma Foral 7/1989 de 30 de junio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en su art.4 apartado 6 dice:

“Las Ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementando o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones

a) Una bonificación de hasta el 75 por 100 en función de la clase de carburante en el medio ambiente.

b) Una bonificación de hasta el 75 por 100 en función de las características de los motores de los vehículos y una incidencia en el medio ambiente. Esta bonificación podrá llegar hasta el 95 por 100 en el caso de vehículos de motor eléctrico.

Las propuestas se adaptan a las bonificaciones que permite la Norma Foral.

En cuanto a la propuesta de eliminar la bonificación de los vehículos históricos, no tiene ningún impedimento legal, salvo el recordar que se aprobó en el ejercicio 2017.

INFORME

PROPUESTA TERCERA

3) Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras

Se propone, gozaran de una bonificación del 95% de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. Esta aplicación es aplicable exclusivamente sobre las cantidades destinadas a sistemas de aprovechamiento de la energía solar y cuya inversión no sea obligatoria de acuerdo con la legislación vigente.

En lo que se refiere a esta propuesta, considero necesario que sea el arquitecto municipal el que se pronuncie y le he dado traslado de la misma.

PROPUESTA CUARTA

4) Tasa por recogida de basura

En principio no existe impedimento legal para establecer una bonificación del 25% en la Tasa de basura.

La recaudación voluntaria de la basura, la hace el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, con lo que si esto se aprobara, además de la disminución en la recaudación tendríamos que coordinarnos con el Consorcio para la gestión y su posterior fiscalización.

PETICIÓN DE INFORMES

En lo que se refiere al informe en el que se aclare como aumentar la progresividad del IVTM, gravando más los vehículos más potentes (Caballos Fiscales) y reduciendo la cuota de los menos potentes. Todo ello sin que disminuya la recaudación.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA

ERMUA HIRIKO UDALA

INFORME

La Norma Foral 7/1989 de 30 de junio, del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica en su art.4, divide los vehículos en el cuadro de tarifas en turismos en función a los caballos fiscales, autobuses en función a las plazas, los camiones por la carga útil, tractores por caballos fiscales y Otros vehículos (ciclomotores y motocicletas) en función a la cilindrada.

Los turismos según clase y potencia en la Norma Foral 7/1989 se dividen

- De menos de 8 caballos fiscales
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales
- De 12 hasta 13,99 caballos fiscales
- De 14 hasta 15,99 caballos fiscales
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales
- De 20 caballos fiscales en adelante

Esta Norma dice que los podrán incrementar las cuotas fijadas en esta Norma, mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente que como máximo será del 3.

En el ejercicio 2017 el Impuesto de Vehículos esta de la siguiente manera

	Nº de Vehículos	Tarifa
De menos de 8 c. fiscales	83	29,87€
De 8 hasta 11,99 fiscales	2.614	80,86€
De 12 hasta 13,99 c. fiscales	3.042	142,69€

De 14 hasta 15,99 c. fiscales	247	172,00€
De 16 hasta 19,99 c. fiscales	271	214,25€
De 20 c. fiscales en adelante	40	267,77€

Como se aprecia ya están divididos por los caballos fiscales y en función de esto se fija el importe de la tarifa.

Respecto al informe en el que se pide que se aclare como aumentar la progresividad del IBI a comercios, gravando más a las grandes superficies frente al pequeño comercio local. Todo ello sin que disminuya la recaudación.

La Norma Foral 3/2016, de 18 de mayo, del Catastro Inmobiliario del Territorio Histórico de Bizkaia, dice que es objeto de la presente Norma Foral, regular el catastro Inmobiliario Foral como registro administrativo de los bienes inmuebles del Territorio Histórico de Bizkaia, así como regular la valoración de las mismas a los efectos establecidos por la normativa vigente.

El Catastro Inmobiliario Foral depende de la Diputación Foral de Bizkaia y en el se describen los bienes inmuebles rústicos y de características especiales del territorio Histórico de Bizkaia.

Es competencia exclusiva de la diputación Foral de Bizkaia la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario foral, así como la difusión de la información catastral.

Estas funciones que comprenden, entre otras, la conservación, renovación y revisión de los datos catastrales, la elaboración del Padrón, la Inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, se ejercerán por el Departamento de Hacienda y Finanzas, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren

con los Ayuntamientos u otras entidades locales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

No obstante, lo anterior, la superior función de elaboración y aprobación de las ponencias de valores, previo en su caso delimitación del suelo, así como la fijación, revisión, modificación y actualización de los valores catastrales se ejercerá en todo caso, por el Departamento de Hacienda y Finanzas con sujeción a los procedimientos regulados en esta Norma.

Competencia del Ayuntamiento es establecer el tipo de gravamen, que en el ejercicio 2017 se fijo con la nueva normativa y con la actualización de los valores catastrales que hizo Diputación, con el criterio de mantener la recaudación.

Tipo de gravamen del 0,2965% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

Tipo de gravamen de 0,08% cuando se trate de bienes de naturaleza rustica.

No obstante se establecen los siguientes tipos de gravamen diferenciados por usos urbanos, atendiendo a los establecidos en la normativa catastral para la valoración de los bienes inmuebles de naturaleza urbana:

- Para el caso de Industria (I) el tipo de gravamen queda fijado en el 1,2944%-
- Para el caso de comercio (C) el tipo de gravamen queda fijado en el 0,4751%
- Para el resto de usos, excepto residencial (V) y otros usos (Y) el tipo de gravamen queda fijado en el 0,4850%.

MARIA DEL PILAR BRUÑA MERINO

Firmado digitalmente por MARIA DEL PILAR BRUÑA MERINO
Fecha: 2017.10.02 15:05:39 +02'00'